

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
**Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.**  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 92 de 2 de Abril.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de La Unión, de los cuales resulta:

Que en 10 de Mayo de 1891, el Procurador D. Aquilino Albaladejo, en nombre de Doña Luisa Egea y Ocio, presentó ante el Juzgado de La Unión demanda contra don Eduardo Aguirre y Aldaiturriaga, como representante de la Sociedad Escombreras Bleiberg, sobre reivindicación del dominio de ciertos terrenos que el Estado enajenó en 1867, y que después de varias transacciones, perfeccionada la posesión en favor de particulares, adquirió la demandante en 1887 y 1890 de Doña Rosa Rosado y D. Angel Bruna por escrituras públicas inscritas en el Registro de la propiedad:

Que el demandado, en oportuno trámite, alegó las excepciones dilatorias de su propia falta de personalidad y la de no haberse hecho la reclamación previa en la vía gubernativa, puesto que los terrenos que se reclamaban habían sido adquiridos por la Sociedad Escombreras Bleiberg del Estado en 1878, por escritura pública también inscrita; y seguido el incidente, fué resuelto por auto firme de la Audiencia territorial de Alcabete de 21 de Noviembre de 1891, confirmando el del Juzgado y desestimando dichas excepciones dilatorias, con imposición de costas al demandado:

Que citada la Hacienda pública de evicción, á solicitud del demandado, presentó escrito el Abogado del Estado, manifestando que pedía instrucciones á la Dirección de lo Contencioso:

Que en tal estado, el Gobernador civil de la provincia de Murcia, á instancia de la Sociedad demanda-

da, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió al Juzgado de inhibición, fundándose en las razones y textos legales que consideró pertinentes:

Que el Juez, estando en suspenso el procedimiento, y en tramitación el incidente de competencia, dictó una providencia, en la que, accediendo á petición de la parte demandante, se mandó formar ramo separado con los particulares por aquella señalados para hacer efectivas las costas correspondientes al incidente de las excepciones dilatorias; y habiendo informado sobre la cuestión de competencia el Fiscal, y alegado las partes, excepto el Abogado del Estado, se celebró la vista, también sin citación de este último, dictando el Juez auto declarándose competente por las razones que consideraba oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «El Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador, ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare.»

Visto el art. 10 del mismo Real decreto, en el que se dispone que sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará al Ministerio fiscal por tres días, á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 11 del mismo citado Real decreto, según el cual, inmediatamente se citará al Ministerio y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día.

Considerando:  
1.º Que el Juez de primera instancia de La Unión ha dejado de cumplir en la sustanciación de esta competencia lo dispuesto en el artículo 9.º transitorio, puesto que estando en suspenso el procedimiento dictó una providencia mandando formar ramo separado para la tasación y exacción de costas:

2.º Que olvidando igualmente lo que disponen los artículos 10 y 11 anteriormente copiados, el Juez no comunicó el expediente al Abogado del Estado que había intervenido ya en los autos, ni le citó para la celebración de la vista:

3.º Que estas faltas constituyen otros tantos vicios sustanciales en el procedimiento, que impiden, por ahora, la resolución del conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—**Maria Cristina**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 305 créditos comprendidos en la relación número 22 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de San Quintín, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cálculo de intereses y en las hojas de ajustes:

Núm. de los créditos	Capital rectificad. Pesos.	Intereses Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
147	136'65	30'06	166'71	58'34
198	65	17'55	82'55	28'89
201	182	»	182	63'70
203	81'59	20'39	101'98	35'69
216	181'93	30'92	212'85	74'49
229	111'41	18'93	130'34	45'61
243	172'22	1'72	173'94	60'87
280	168'46	37'06	205'52	71'93
282	62'55	13'76	76'31	26'69
284	182	3'64	185'64	64'97
293	142'78	2'85	145'63	50'97

cuyos 305 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 36.108 pesos 48 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 6.321'40 por los intereses devenga-

dos; en junto, á 42.429'88, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 14.850 pesos 31 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 14.850 pesos 31 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1893.—López Domínguez.—Sr.....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden-circular se inserta en la pag. 3.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.089.

Secretaria.

Aunque los preceptos legales de observancia general no es preciso recordarlos, á fin de evitar omisiones que pudieran dar lugar á perjuicios y abusos, llamo la atención de los Sres. Jueces municipales y de los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo, respecto al cumplimiento de los artículos 11 al 16 inclusive de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Murcia 30 de Marzo de 1893.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
41.530	Rita.	Demarcac.º	Castillo de Xiquena.	Jarales.	Lorca.	D. Antonio Lumeras.	D. Vicente Daviu	La Africana.	D. Antonio Lumeras.	Aguilas.
10.442	San Cristóbal.	Idem.	Cabezo de las Zorreras.	Ortillo.	Lorca.	D. Emilio Abadie.	D. E. Bañón.	San Cristóbal.	D. Emilio Abadie.	Lorca.
41.633	Vieja Montaña.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Jesualdo Golf.	»	»	»	»
41.208	Débora (demasia).	Demarcac.º	Cerro de los Pinos.	Carrasquilla	Lorca.	D. Ramón Gil.	D. Pablo Nogués	Trovador.	D. Antonio Sánchez.	Idem.
41.633	Los Serafines.	Idem.	Alquería de Beas.	Puntarrón.	Idem.	» Antonio Ramos.	» Rafael Lario.	Caridad.	» Blas Gordo.	Idem.
41.601	Virgen de la Fuensanta.	Idem.	Los Añiruelos.	Torreçilla.	Idem.	» Jesualdo Golf.	»	Casualidad.	» Ramón Fuentes.	Murcia.
41.481	Los Teatinos (demasia).	Idem.	Sierra de los Yesares.	El Río.	Idem.	» Francisco Collado.	» Vicente Daviu	Divino Amor.	» Antonio Barrenas.	»
41.597	Mi Niña.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» Rafael Lario.	»	2.ª Esperanza.	» Herederos de Frias.	Lorca.
								Concepción.	D. Antonio Hernández.	Idem.
								Reservada.	Herederos de Frias.	Idem.
								(San Francisco de Paula.	Idem de Márquez.	Idem.
								Coto Felicidad.	D. Antonio Hernández.	Idem.
								Concepción.	»	»
41.610	La Previsión.	Demarcac.º	Idem de Luga.	Las Caricas.	Fortuna.	D. Ignacio Bastarrachea.	»	»	D. Antonio Baena.	Murcia.
41.623	El Centinela.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» Mariano Balertola.	»	»	» El mismo.	Idem.

Murcia 1.º de Abril de 1893.—Joaquín Izquierdo.

Sección de Fomento.—Montes.  
Don Francisco Portela, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de ciento cincuenta quintales métricos de junco fino que puedan producir los montes del pueblo de Mula, en el término municipal del mismo, durante el año forestal de 1892-93; he acordado se celebre suasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del Distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 15 de Abril á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en las Secretarías del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 29 de Marzo de 1893.—  
El Gobernador interino, Francisco Portela.

## Tercera sección.

Número 1.017.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión provincial el día 15 de Febrero de 1893.

Presidencia del Sr. Marín.

Con asistencia de los Sres. Chico de Guzmán y Chápuli.

El Sr. Presidente manifestó que siendo este día el último del plazo concedido por la ley para resolver sobre las reclamaciones interpuestas contra los acuerdos de los Ayuntamientos relativos á inclusiones ó exclusiones en las listas electores para compromisarios, se reúnan con el citado objeto.

Seguidamente se dió lectura de un escrito de D. Antonio Tomás Sandoval, vecino de Ulea, presentado con el indicado objeto y en el que solicitaba su inclusión en las listas de electores para compromisarios de dicha villa, y en vista de que la expresada solicitud no estaba acompañada de documento alguno que acreditara los hechos consignados en la misma, y que á pesar de haberse reclamado al Alcalde los antecedentes referentes al asunto, éste no lo ha verificado, la Comisión considerando que la falta de pruebas de los hechos consignados en el escrito de D. Antonio Tomás, impide á esta Corporación tomarlas como base de su resolución, acordó por unanimidad desestimar la reclamación deducida por D. Antonio Tomás, reservando á éste los derechos de que se crea asistido para que los ejercite en la vía y forma que haya lugar, cuya resolución le será comunicada por conducto del Alcalde respectivo, con advertencia del derecho que le concede el artículo 23 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan Marín.—El Secretario, José Ledesma.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## RELACION QUE SE CITA

Número de los abo- nados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado. Pesos.	de los intereses. Pesos.		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
1	Agustín Albacete Latorre.	134'56	36'33	170'89	59'81
2	Atanasio Alonso González.	108'90	29'40	138'30	48'40
3	Bartolomé Arévalo Marcos.	106'43	Ninguno.	106'43	37'25
4	Blas Abajo González.	54'48	Ninguno.	54'48	19'07
5	Inocencio Atienza Castillejos.	179'78	17'97	197'75	69'21
6	Juan Alcántara Moral.	182	49'14	231'14	80'90
7	Juan Arbones Berenguer.	61'82	12'36	74'18	25'96
8	Juan Alvarez Carrasco.	17'27	4'66	21'93	7'68
9	José Abella Guin.	108'30	22'74	131'04	45'86
10	Julián Andrés Rodríguez.	122'90	33'18	156'08	54'63
11	Ramón Añón Vázquez.	120'43	32'51	152'94	53'53
12	Rafael Adriá Ros.	26	7'02	33'02	11'56
13	Dámaso Albornoz Núñez.	111'52	30'11	141'62	49'57
14	Esteban Alonso Rodríguez.	13	3'51	16'51	5'78
15	Cipriano Aguayo González.	47'06	12'94	60'90	21'31
16	Facundo Alonso Gutiérrez.	194'98	27'29	222'28	77'80
17	Francisco Alvarez Alvarez.	16'73	4'51	21'24	7'43
18	Felipe Alonso García.	172'88	13'83	186'71	65'35
19	Francisco Aguado Bravo.	95'34	25'74	121'08	42'38
20	Manuel Alvarez Mayor.	58'43	5'84	64'27	22'49
21	Manuel Alcaide García.	182	18'20	200'20	70'07
22	Miguel Alvarez Diaz.	72'46	19'56	92'02	32'21
23	Manuel Ariza Morales.	139'17	25'05	164'22	57'48
24	Martín Azagra Echauri.	30'79	8'31	39'10	13'69
25	Pedro Alcaide Rosal.	182	49'14	231'14	80'90
26	Blas Benedicto Pérez.	53'99	14'57	68'56	24
27	Cipriano Vicente Pacho.	104'22	18'75	122'97	43'04
28	Vicente Barros López.	126'67	31'66	158'33	55'41
29	Domingo Bengoa Usigoitia.	39'69	Ninguno.	39'69	13'89
30	Jenaro Bonilla Pérez.	226'02	61'02	287'04	100'46
31	Hilario Barrera Calvo.	25'25	6'81	32'06	11'22
32	Bartolomé Barceló Salamanca.	136'21	36'77	172'98	60'54
33	José Vidal Beltrán.	85'53	23'09	108'62	38'02
34	Venancio de la Viuda Luengo.	139'50	15'34	154'84	54'19
35	José Vázquez Toro.	80'53	21'74	102'27	35'79
36	Bernardino Bauzá Quetglas.	211'48	2'11	213'59	74'76
37	Juan de Dios Bastida Nicolás.	81'97	19'67	101'64	35'57
38	José Vera Tejero.	8'20	2'21	10'41	3'64
39	Norberto Vidal Gómez.	71'55	13'59	85'14	29'80
40	Juan Bajo Calvo.	65'49	»	65'49	22'92
41	José Braojos Tello.	26'93	5'38	32'31	11'31
42	Pablo Borrás Segura.	113'67	23'87	137'54	48'14
43	Juán Villoria Robles.	171'48	39'44	210'92	73'82
44	Pedro Barros Fernández.	106'11	Ninguno.	106'11	37'14
45	Juan Blanco Durán.	13	3'51	16'51	5'78
46	Pedro Bustillo Gutiérrez.	52'19	8'87	61'06	21'37
47	Alejandro Varela Fernández.	65'28	11'75	77'03	26'96
48	Antonio Valcells Aragonés.	117'56	23'51	141'07	49'37
49	Felipe Barrios Pazos.	168'95	40'54	209'49	73'32
50	Francisco Batán Gamayo.	70'32	Ninguno.	70'32	24'61
51	Federico Vázquez Rodríguez.	113'01	30'51	143'52	50'23
52	Luis Burillo Yus.	182	49'14	231'14	80'90
54	Raimundo Baile Herrero.	182	49'14	231'14	80'90
55	Ramón Vázquez Vázquez.	89'14	17'82	106'96	37'44
56	Manuel del Valle Campazas.	243'92	65'85	309'77	108'42
57	Rafael Bustamante Somovilla.	39'93	1'19	41'12	14'39
58	Manuel Blanco García.	124'13	2'48	126'61	44'31
59	Ramón Bermejo Fernández.	97'96	9'79	107'75	37'71
60	Miguel Villa Yagüe.	102'46	27'66	130'12	45'53
61	Luis Vilches Hidalgo.	40'65	Ninguno.	40'65	14'23
62	Mariano Villamediana Gatón.	117'07	1'17	118'24	41'38
63	Manuel Vara Zurro.	58'08	5'80	63'88	22'36
64	Manuel Velázquez González.	109'80	26'35	136'15	47'65
65	Blas Calejero Hernández.	51'24	5'63	56'87	19'90
66	Benito Castro Prada.	45'59	4'10	49'69	17'39
67	Vicente Cortés Hernández.	47'29	4'25	51'54	18'04
68	Cándido Cuevas Perucha.	124'73	33'67	158'40	55'44
69	Camilo Cordech Payá.	81'31	8'13	89'44	31'30
70	Dionisio Cruz Santiago.	36'02	4'32	40'34	14'12
71	Florentino Contado López.	102'27	Ninguno.	102'27	35'79
72	Francisco Cardona Companals	110'33	19'85	130'18	45'56
73	Francisco Casas Martín.	221'69	59'85	281'54	98'54
74	Félix Cavanillas Sánchez.	182	45'50	227'50	79'63
75	Gregorio Camba Viloriño.	182	43'68	225'68	78'99
76	Gervasio Campos Illana.	182	49'14	231'14	80'90
77	José Carol Gómez.	182	49'14	231'14	80'90
78	Jorge Casanova Linares.	168'22	45'41	213'63	74'77
79	José Caro Perales.	123	Ninguno.	123	43'05
80	José Casqueiro Alén.	106'68	Ninguno.	106'68	37'34
81	José Cánovas Montoya.	91	24'57	115'57	40'45
82	José Manuel Chacón Torres.	84'61	22'84	107'45	37'61
83	Julián Cruz Rodríguez.	148'95	13'40	162'35	56'82

(Se continuará)

**Quinta sección.**

Número 1.095.

*Edicto.*

Don Emilio López Guillén, Agente ejecutivo interino para la cobranza de contribuciones á favor de la Hacienda pública.

Se hace saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á los sugetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente por débitos de contribución territorial, correspondiente al año económico de 1891 á 1892 y anteriores, y en su virtud tendrá lugar el primer remate el día 24 del mes próximo venidero y hora de las once de su mañana en la Depositaria y Pagaduría de la Administración de Hacienda, cuyos bienes con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias, son los que á continuación se expresarán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas, costas y gastos, antes de dicho acto, si quieren evitar la venta; advirtiendo que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que á cada finca se designa, debiendo abonar el que resulte rematante el importe del principal, recargos y gastos del procedimiento y el resto en la Tesorería de Hacienda, antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Murcia á 29 de Marzo de 1893.—El Agente ejecutivo, Emilio López Guillén.

*Pts. Cts.*

Número 3.071.—Doña María Antonia Ruiz.

Una casa en esta ciudad, calle de la Merced número 15; que linda por la derecha entrando ó Levante con otra de Don Rafael Alcayna; por la izquierda ó Poniente con Don Maximino Lozano; por su fondo ó Norte con otra de D. Francisco Martínez Fructuoso, y por su frente ó Mediodía calle de su situación; siendo capitalizada en. . . 7600 »

Número 3.088.—Piasmemoria del Sr. Balibrea.

Una casa en esta ciudad, plaza de la Concepción número 5; que linda por la derecha ó Levante con D. Patricio Almela; izquierda ó Poniente con D.ª María Isles; por su fondo ó Norte con don Santos Martínez, y por su frente ó Mediodía calle de su situación; siendo valorada para su venta en el primer remate en. . . 1400 »

Número 1.173.—D. Juan Manuel Martínez.

Una casa en esta ciudad, calle de la Manga número 2; que linda por su derecha saliendo que es Norte casa de los herederos de D. Antonio Mofino; por su izquierda ó Mediodía con D. José Ibáñez; por su espalda ó Levante con el Sr. Conde del Valle de San Juan, y por su frente ó Poniente calle de su situación; siendo valorada para el primer remate en. . . 3825 »

*Pts. Cts.*

Número 3.045.—D.ª Josefa Borrás.

Una casa en esta ciudad, calle de Mariano Padilla (antes Corredera) número 23; que linda por su derecha saliendo que es Poniente con otra casa de los herederos de don Antonio de Dios; por su izquierda que es Levante otra de D.ª Josefa Terrer, y por su espalda que es Norte con D. Sandalio Ruiz y la de D. Antonio Martínez García.

La deslindada finca, ha sido valorada para el remate en. . . 4700 »

Número 2.484.—D. Blas López Delgado.

Una casa en esta ciudad, calle de Orcasitas número 5; que linda por su derecha entrando con el número 7; por su izquierda con la Sra. Marquesa de la Vega del Pozo; por su espalda con D. Mariano Girada, y por su frente calle de su situación.

La deslindada finca, ha sido valorada para el primer remate en. . . 6275 »

**Sexta sección.**

Número 1.092.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Se hace saber: Que celebrado en el día de hoy el primer remate para el arrendamiento del servicio del alumbrado público de esta ciudad en el año económico de 1893-94, tendrá lugar el segundo y último el día 8 del próximo mes de Abril, de once á doce de su mañana, admitiéndose posturas en baja del 10 por 100 de la cantidad de dos mil quinientas pesetas en que ha quedado adjudicado dicho primer remate.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Caravaca 29 de Marzo de 1893.—Mariano Marín Carrasco.

Número 1.093.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Se hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de ayer, para el arriendo del derecho del Almudí en el año económico de 1893-94, cuyo tipo ha sido el de mil trescientas pesetas, se ha acordado, de conformidad á la condición 11.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, anunciar un segundo remate para el día 12 del próximo mes de Abril, de once á doce de su mañana, en el que se admitirán proposiciones que cubran ó excedan las dos terceras partes del indicado tipo.

El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Caravaca 29 de Marzo de 1893.—Mariano Martínez Carrasco.

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS**

No habiendo tenido efecto la Junta general ordinaria anunciada pa-

ra ayer, por falta de concurrentes, se cita nuevamente á los señores accionistas de esta Sociedad, para el Domingo 9 de los corrientes á las diez de su mañana, en la calle de la Merced núm. 12, piso principal.

Murcia 3 de Abril de 1893.—El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.

**Sección no oficial.**

**SECCIÓN RELIGIOSA**

Santo de hoy: San Isidro, arzobispo.

**VELA Y ALUMBRADO**

Está hoy en la iglesia de San Juan.

**EXPECTACULOS**

**TEATRO DE ROMEA**

Función para hoy.—*Mar y cielo y El censo.*

*A las ocho y media.*

**LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.**

*Pts Cts.*

LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	15	50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. . . . .	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios. . . . .	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca. . . . .	14	»
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca. . . . .	12	»

**Anuncios.**

**Á LOS SECRETARIOS**

DE

**AYUNTAMIENTOS**

**INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga cons-

tar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

A LOS

**AYUNTAMIENTOS**

y

**JUZGADOS MUNICIPALES**

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

**ANTONIO ALEU**

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Novisima ley del timbre del Estado. . . . .	2	pts.	ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á. . . . .	2	»	»
Idem de informaciones, á. . . . .	2	»	»
Idem de Aguas, á. . . . .	2	»	»
Idem de Aranceles, á. . . . .	2	»	»
Idem de Consumos, á. . . . .	1	»	»
Idem de Pesas y Medidas, á. . . . .	1	»	»
Idem de multas, á. . . . .	1	»	»
Idem de Prestación, á. . . . .	1	»	»
Idem de sufragio, á. . . . .	1	»	»
Idem de los sargentos, á. . . . .	1	»	»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.